

## **Caucus Global de Pueblos Indígenas**

### **ÍTEM 6 "Diez años de aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: buenas prácticas y lecciones aprendidas"**

Gracias señor presidente,

1.- Desde el Caucus Global de Pueblos Indígenas y rescatando la memoria histórica, hacemos un reconocimiento a los pueblos indígenas, todas y todos los líderes indígenas, que con movilizaciones a todos los niveles, huelgas de hambre y otras formas de resistencia pacífica hicieron posible que hoy todos los Pueblos Indígenas del mundo tengamos un instrumento que recoge nuestras aspiraciones básicas en torno al reconocimiento y respeto de nuestros derechos individuales y colectivos como Pueblos Indígenas.

2.- El acceso a la tierra, así como la protección y uso sostenible de los recursos genéticos constituyen ejes fundamentales en la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas, ya que las apropiaciones indebidas de estos bienes colectivos generan no solamente inestabilidad en los Pueblos, sino que también detonan acciones violentas que amenazan su vida y la supervivencia cultural, siendo la persecución y el desplazamiento realidades que los Pueblos Indígenas enfrentan.

3.- La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por una abrumadora mayoría de votos en la Asamblea General de ONU, por lo que representa un consenso global sobre los mínimos derechos para los Pueblos Indígenas. Los artículos 3 y 4 establecen que "los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación", y que "los pueblos indígenas, al ejercer el derecho a la autodeterminación, tienen derecho a la autonomía en asuntos relacionados a sus asuntos internos y locales". Además, el artículo 31 establece explícitamente que la autonomía de los pueblos incluye el derecho a administrar y controlar sus CC.TT. A los 10 años de la Declaración, instamos a los Estados a garantizar, en cooperación con los pueblos indígenas, mediante la legislación nacional e internacional, la protección de los CC.TT. frente a la apropiación y el uso indebido.

4.- Llamamos la atención de los distintos actores involucrados en la implementación derechos como Pueblos Indígenas a hacer un debido análisis sobre los aportes y necesidades especiales de las mujeres y niñas indígenas, para lo cual apuntamos la importancia de trabajar con un enfoque de género en cada una de las acciones a emprender. Esto, con la debida observancia de los instrumentos de derechos humanos para mujeres, los cuales deben ser adecuadamente articulados a los instrumentos de derechos de los Pueblos Indígenas, como es el caso de la Declaración.

5.- Seguimos pidiendo la aplicación de los artículos 11 y 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la que se pide a los Estados que procuren "facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados" y "reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres ". En todo el mundo, museos, universidades y coleccionistas nacionales y privados continúan violando estos derechos con impunidad, causando un gran daño continuo al bienestar de los Pueblos Indígenas involucrados. En el párrafo 27 de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas se pidió la creación de un nuevo mecanismo para hacer frente a la falta de dicho proceso o mecanismo y también felicitó al Foro Permanente de las Naciones Unidas, al EMRIP, a la UNESCO, a los Relatores de las Naciones Unidas y a los Pueblos Indígenas del mundo por

su compromiso para asegurar su implementación. Hacemos un llamamiento a EMRIP para pedir un progreso acelerado y avances tangibles en el próximo año, incluyendo el trabajo futuro de la UNESCO en este sentido.

6.- En gran medida, el conocimiento de los Pueblos Indígenas sobre los instrumentos existentes para la defensa de sus derechos es fundamental, independientemente de que los Estados los hayan ratificado, ya que el sólo hecho de conocer su existencia y funcionamiento es primordial para poder avanzar hacia panoramas más favorables. Asimismo, apuntamos la importancia que tiene el trabajo de los Pueblos Indígenas con los distintos tipos de organizaciones existentes, con la finalidad de reforzar la aplicación de la Declaración.

7.- Nos preocupa profundamente que, al acercarnos al final del proceso establecido por el Presidente de la Asamblea General, para examinar las vías y medios que permitan la participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas sobre cuestiones que les afectan, estamos aún lejos de alcanzar algo remotamente parecido al estatus que los Pueblos Indígenas han reclamado constantemente. Es decepcionante que un grupo de Estados miembros impide que las Naciones Unidas adopten medidas compatibles con varias disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente los artículos 2, 3, 18, 19, 38, 41 y 42. El EMRIP, conforme a su mandato extendido, puede y debe aconsejar e informar sobre esta deficiencia y proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a los órganos de la ONU y a los estados miembros para construir el reconocimiento sistémico y establecer las modalidades para la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas. Instamos al MEDPI a abordar esta cuestión y a incluir en su informe anual una declaración definitiva sobre cómo la continua ausencia de un estatuto apropiado y digno para las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas sigue siendo un obstáculo para la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas.

8.- A 10 años de la Adopción de la declaración reiteramos nuestra preocupación por la falta de voluntad política en la implementación por parte de los estados, así como otros instrumentos ya ratificados como es el convenio 169 de la OIT.